

Artículo 37.- Premio de permanencia.

El personal, que durante la vigencia de este convenio colectivo cumpla 25 años de servicio, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuidos.

La fecha de su disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, pudiéndose añadir de forma continúa al período vacacional.

Artículo 38.- Reconocimiento Médico

Todo el personal afecto a este Convenio, tendrá derecho a una revisión médica anual.

Artículo 39.- Retirada del permiso de conducir

Al conductor, en caso de retirada del carné de conducir al servicio de la empresa, se le ocupará por el tiempo de la retirada, en otro puesto de igual o inferior categoría percibiendo el mismo salario.

Los beneficios contemplados en el presente artículo no serán de aplicación cuando las causas de retirada del carné de conducir, sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario a lo establecido contrario en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Local tramitado por la empresa.

Artículo 40.- Trabajador con la Capacidad Disminuida.

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades u Organismo Oficial competente en la materia, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones físicas, siempre y cuando la empresa disponga del mismo y éste se adapte a la capacidad disminuida del trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

CAPITULO V

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 41.- Seguridad y Salud en el Trabajo

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgo Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre, Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco

normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposición complementen y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas. En este sentido, la Empresa dotará a los trabajadores de todos los medios de prevención necesarios, siendo obligatorio por parte de los trabajadores el buen uso de los mismos.

El Delegado de Personal, será el Delegado de Prevención de Riesgos laborales.

CAPITULO VI

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 42.- Delegado de Personal

Es el Representante del conjunto de los trabajadores de la empresa, que ha sido elegido para la defensa de sus intereses. El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones son:

a) Intervenir ante la Dirección de la Empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes en los Órganos y Tribunales competentes.

b) Ser informado tanto de las contrataciones, como de las extinciones de contratos.

c) Participará en materia de formación y capacitación del personal de la Empresa.

d) Vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

e) Las dispuesta en el Estatuto de los Trabajadores y normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con carácter extraordinario, se acuerda que la nomina siguiente a la de la firma del presente Convenio, se abonará a todos los trabajadores afectos a éste ámbito una gratificación única, que no tendrá carácter consolidable, equivalente a la suma de tres mensualidades del plus de residencia.